

**CG/2023/MAR/16 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

4. El 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante acuerdo 106/10/2016 aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018.
5. Con fecha 29 de enero de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. En fecha 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo 146/10/2022 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2022-2023, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
7. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
8. El 27 de marzo de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, tomando un punto de acuerdo respecto de la remisión de dicho proyecto a la Presidencia del Organismo Electoral.



9. Con fecha 27 de marzo del 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para su revisión
10. Con fecha 28 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para que pueda incluirse como punto del orden del día en la subsecuente sesión que celebre el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que el Capítulo IV, Sección Segunda, del **Reglamento de Elecciones**, establece el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones**, establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán llevar a cabo lo siguiente:

- *El Órgano Superior de Dirección del OPL deberá emitir una convocatoria pública para el registro de los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales, y*
- *El procedimiento contará por lo menos cuando menos con las siguientes etapas: a) Inscripción de los candidatos; b) Conformación y envío de expedientes al órgano Superior de Dirección; c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; d) Elaboración y observación de las listas propuestas; e) Valoración curricular y entrevista presencial, e f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

**QUINTO.** El artículo 21 del **Reglamento de Elecciones**, establece la documentación y requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes para integrar las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

**SEXTO.** Que el artículo 22, del **Reglamento de Elecciones**, establece que, para la valoración de las y los aspirantes a integrar las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, se deberán observar los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*



**SÉPTIMO.** Que el artículo 31, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.

**OCTAVO.** Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** El artículo 49, fracción I, inciso d) de la **Ley Electoral del Estado** señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

**DÉCIMO.** El artículo 63, fracción V de la **Ley Electoral del Estado** establece que es atribución de la presidenta del Consejo proponer al Consejo General, el procedimiento que deba seguirse para la integración de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales e instrumentar

el mecanismo necesario para su formal instalación, en los términos de la propia Ley Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán quedar instaladas a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 98 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las y los consejeros electorales del Consejo General implementarán el procedimiento de integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, de conformidad con las bases establecidas en el Reglamento de Elecciones emitido por Instituto Nacional Electoral, en cuya integración se deberá incluir al menos una persona joven menor de treinta años; y una persona indígena en el caso de las comisiones y comités con población mayoritariamente indígena.

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 99, de la **Ley Electoral del Estado**, señala los requisitos que las y los aspirantes deben de cumplir para ser Consejera o Consejero Ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

**DÉCIMO CUARTO.** Los artículos 107 y 116, de la **Ley Electoral del Estado**, señalan la manera en la que se integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 31, fracciones I y II, del **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala como una de las atribuciones de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el sugerir al Consejo General el procedimiento para la Integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para su aprobación, así como verificar y supervisar



su cumplimiento una vez aprobado. Por lo que de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, el Consejo General presenta para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.**



**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto con fundamento en los artículos 49, fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** El Consejo General **aprueba** el *acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el reglamento en materia de integración de organismos desconcentrados*, el cual se adjunta al presente como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO** Con la aprobación del presente acuerdo, queda sin efectos el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

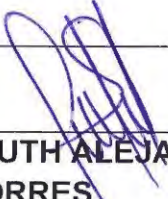
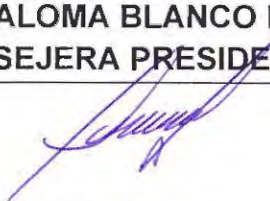
**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral, proporcione diseño gráfico institucional a los anexos contenidos en el *reglamento en materia de integración de organismos desconcentrados*.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección de Comunicación Electoral y a la Unidad de Transparencia del Organismo, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.

	<b>DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA</b>
<b>LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES SECRETARIA EJECUTIVA</b>	



# REGLAMENTO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

#### Artículo 1. **Ámbito de aplicación y de su objeto**

- I. El presente reglamento es público y de observancia general.
- II. Tiene por objeto regular el procedimiento de integración de los Organismos Desconcentrados (Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales) del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracción I, inciso d); 63 fracción V; 97 y 98 de la Ley Electoral vigente en el Estado; así como a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III. Las normas contenidas en el presente reglamento son aplicables al procedimiento mencionado en el párrafo anterior que realice el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

#### Artículo 2. **Criterios de interpretación y principios generales aplicables.**

- I. La interpretación de las normas de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho y a lo acordado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC**

#### **Artículo 3. Del objeto del procedimiento**

- I. El presente reglamento tiene como objeto regular el procedimiento por medio del cual se designarán a las personas que integren las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección en su ámbito de competencia.

#### **Artículo 4. Etapas del procedimiento**

- I. El procedimiento contará cuando menos con las siguientes etapas:
  - a) Emisión de la convocatoria pública;
  - b) Inscripción de aspirantes;
  - c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del CEEPAC;



- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del CEEPAC;
- e) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- f) Valoración curricular y entrevista; e
- g) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

### **CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA**

#### **Artículo 5. Órganos responsables**

- I. Son autoridades responsables en la aplicación del procedimiento regulado en el presente procedimiento:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Comisión Permanente de Organización Electoral o, en su caso, la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral;
  - c) La Secretaría Ejecutiva;
  - d) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
  - e) La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
  - f) La Dirección de Organización Electoral;
  - g) La Dirección de Sistemas;
  - h) La Dirección de Comunicación Electoral;
  - i) La Dirección de Recursos Humanos, y
  - j) La Coordinación de Género e Inclusión.

### **CAPÍTULO IV GLOSARIO Y DEFINICIONES**

**Artículo 6.** Para los fines del presente reglamento se entenderán como:

- I. **Base de Datos:** Recopilación organizada de la información de las y los aspirantes registrados y almacenada de forma electrónica en el sistema correspondiente.
- II. **CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- III. **Comisiones Distritales Electorales (CDE):** Organismos dependientes del CEEPAC, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Gobernatura y Diputaciones Locales;
- IV. **Comités Municipales Electorales (CME):** Organismos dependientes del CEEPAC, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos;
- V. **Conformación de expedientes:** Integración de un archivo con los documentos de cada una de las personas registradas en el procedimiento de integración de organismos desconcentrados del CEEPAC.
- VI. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Convocatoria:** Documento dirigido a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de integración de los organismos desconcentrados del CEEPAC, en el que se especifican los cargos, requisitos, etapas, modalidades de registro, documentación requerida y plazos establecidos;
- VIII. **Comisión de Organización:** Comisión Permanente de Organización Electoral del CEEPAC;



- IX. **Comisión Unida:** Comisión Temporal Unida de Organización y de Capacitación Electoral del CEEPAC;
- X. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- XI. **Difusión:** Conjunto de acciones que tienen por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía la convocatoria correspondiente al procedimiento de integración de organismos desconcentrados del CEEPAC.
- XII. **Dirección de Organización:** Dirección de Organización Electoral del CEEPAC;
- XIII. **DOE:** Dirección de Organización Electoral;
- XIV. **Estrategia de Comunicación:** Documento que contiene las acciones que llevará a cabo la Dirección de Comunicación Electoral para alcanzar una amplia difusión de la convocatoria, así como un número suficiente de registros;
- XV. **Entrevista:** Método de recolección de datos que consiste en la formulación de diversas preguntas a las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados del CEEPAC, con el fin de identificar habilidades que impacten de manera positiva en el funcionamiento de los mismos;

- XVI. Expediente:** Unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados que se recaban o generan por cada una de las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados;
- XVII. INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIX. LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XX. Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Lista de reserva:** Registro de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del procedimiento de integración de organismos desconcentrados, pero que no se consideran en la integración de los mismos, el cual se elabora con la finalidad de contar con relevos idóneos para integrarse ante la potencial ocurrencia de vacantes;
- XXII. Notificación:** Acto en que, con las formalidades legales, se comunica a las personas aspirantes las determinaciones del CEEPAC, a través de sus instancias competentes, una resolución de carácter judicial o administrativo, respecto a su participación en el procedimiento de integración de organismos desconcentrados;
- XXIII. Organismos desconcentrados:** Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del CEEPAC;
- XXIV. Órgano Superior de Dirección:** El Consejo General del CEEPAC;



- XXV. Plan de Trabajo:** Acciones diseñadas y programadas por la Dirección de Organización, para llevarse a cabo en plazos diversos y que sirven para alcanzar los objetivos propuestos en la etapa de valoración curricular y entrevistas.
- XXVI. RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXVII. Requerimiento:** Acto de comunicación con las formalidades que exige la ley, en virtud del cual se realiza un llamamiento o petición a la persona aspirante para que actúe en consecuencia, en relación con su participación dentro del procedimiento de integración de los organismos desconcentrados de CEEPAC, o con motivo de éste, y
- XXVIII. Sistema Informático para el Registro de Aspirantes:** Herramienta informática que permitirá a las personas aspirantes realizar su registro de manera electrónica. Así mismo, permitirá a la DOE ingresar, almacenar, organizar, administrar y elaborar reportes de la información y documentación proporcionada;
- XXIX. Valoración curricular:** Procedimiento en el cual, a través de herramientas ponderativas, se evalúan distintos criterios de posesión o carencia de aprendizajes derivados de la formación educativa, experiencias en el ramo laboral y/o social, así como expresiones que evidencian el desarrollo de la o el ciudadano ante su comunidad y que en conjunto robustecen el desarrollo de las actividades inherentes a la organización electoral.

## **Artículo 7. Aprobación de los Organismos Desconcentrados**

- I. De acuerdo con los artículos 9, numeral 3 y 22, numerales 1 y 5 del Reglamento de Elecciones, la designación de las personas deberá aprobarse mediante el voto de al menos cinco integrantes del Consejo General con derecho a voto, tomando en consideración como mínimo, los siguientes criterios:
- a) **Paridad de género:** Asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
  - b) **Pluralidad cultural de la entidad:** El reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
  - c) **Participación comunitaria o ciudadana:** Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
  - d) **Prestigio público y profesional:** Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;



- e) **Compromiso democrático:** La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
  - f) **Conocimiento de la materia electoral:** Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- II. Las CDE y CME, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, incisos b) y c), 106 y 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado son las autoridades administrativas electorales en sus respectivas demarcaciones territoriales que se constituyen como organismos desconcentrados del CEEPAC, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus distritos y municipios respectivamente, correspondiéndole a las CDE lo concerniente a los poderes ejecutivo y legislativo local; y a los CME lo concerniente a la conformación de los ayuntamientos.
- III. Las actividades que realizan estos órganos desconcentrados son las siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la CPUM, la LGIPE, la LGPP, el RE, la Constitución del Estado, la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General del INE y los acuerdos del Consejo General del CEEPAC;
- b) Aplicar en el ámbito de su competencia, las normas que rigen la materia electoral, y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que les señala la Ley Electoral;
- c) Acatar los acuerdos del Consejo General, y remitir a la Dirección de Organización, con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren;
- d) Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidaturas independientes y pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa, informando de ello inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva;
- e) Nombrar asistentes electorales cuando corresponda;
- f) Dar cuenta a las autoridades competentes por los medios legales pertinentes, de las denuncias de infracciones a la ley, para los efectos procedentes;
- g) Realizar el cómputo de los votos emitidos en las elecciones que les correspondan en sus respectivas jurisdicciones, salvo cuando justificadamente, el Consejo General del CEEPAC disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, el organismo desconcentrado se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al CEEPAC, sin abrirlos;



- h) Efectuar el cómputo distrital o municipal de los votos emitidos para la elección de Gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; salvo lo señalado en el inciso anterior;
- i) Publicar, mediante avisos visibles colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales o municipales;
- j) Expedir las constancias respectivas a las candidaturas que hubieren obtenido mayoría relativa de votos, en las elecciones que les correspondan en sus respectivas jurisdicciones;
- k) Enviar a la Secretaría Ejecutiva la documentación relativa a los cómputos de la elección o elecciones que les correspondan, de forma inmediata a la conclusión de los mismos;
- l) Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de las elecciones;
- m) Registrar, cuando proceda, los nombramientos de las representaciones generales y representaciones de partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, que habrán de fungir ante las mesas directivas de las casillas;
- n) Capacitar y evaluar, cuando corresponda y de acuerdo con el procedimiento que establezca el Consejo General, a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos de la Ley Electoral;

- o) Recibir los medios de impugnación que sean interpuestos en la elección de que se trate, dándoles el trámite correspondiente y, en su caso, remitirlos inmediatamente al Tribunal Electoral del Estado, con las constancias certificadas a que haya lugar;
- p) Informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CEEPAC, sobre el manejo de los recursos financieros con los que cuentan, durante el tiempo que duren en funciones;
- q) Acompañar las actividades que el Instituto lleva a cabo en materia de integración, ubicación de mesas directivas de casilla y de capacitación de funcionarias y funcionarios electorales, en los términos que prevenga el CEEPAC y que para ese efecto señale el INE;
- r) Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones de Gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes a su ámbito de competencia;
- s) Las demás que le confieren la Ley Electoral, y las disposiciones relativas.

#### **Artículo 8. Paridad de género e inclusión**

- I. Atendiendo al principio constitucional de paridad de género, los organismos desconcentrados deberán estar integrados en igual número por hombres y mujeres, o bien preferentemente en mayor número de mujeres.
- II. De acuerdo a lo establecido por el numeral 98 de la Ley Electoral, en la integración de organismos desconcentrados se deberá incluir al menos una persona joven menor de treinta años; y una persona indígena en el caso de



las CDE y CME, en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

- III. La Coordinación de Género e Inclusión, realizará un informe que incluya la cantidad de mujeres y hombres que se registraron por cada uno de los puestos, así como de los que resultaron seleccionados en la integración de los organismos desconcentrados, desagregando el contenido por municipio y/o distrito, nivel de escolaridad, edad, género, adscripción indígena, lengua materna y discapacidad. Lo anterior con el objeto de obtener un diagnóstico de participación que, de acuerdo con sus resultados, tiendan a establecer acciones que fortalezcan la participación de los diferentes sectores ciudadanos y de aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.
- IV. El informe referido en el párrafo anterior deberá ser presentado, ante la Comisión de Organización, así como ante el Consejo General, al finalizar el proceso electoral de que se trate.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES**

#### **Artículo 9. Sistema Informático**

- I. La Dirección de Sistemas, en conjunto con la Dirección de Organización, diseñarán e implementarán un sistema informático de registro de aspirantes que permita llevar a cabo el registro de las personas aspirantes de manera electrónica; detectar registros simultáneos; generar reportes por edad, género, localidad, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento en materia electoral; ingresar, almacenar, organizar y administrar la

documentación proporcionada; revisar y validar los expedientes, almacenar las calificaciones, generar las listas de propuestas y registrar sustituciones.

- II. El sistema informático servirá para facilitar a la ciudadanía la presentación de sus postulaciones como aspirantes, concentrar digitalmente la información requerida por la normatividad aplicable, para la verificación de los requisitos asociados a su participación, así como la gestión del procedimiento de manera digital.
- III. El sistema informático permitirá a las y los integrantes del Consejo General consultar en todo momento los datos de los registros de la ciudadanía inscrita.
- IV. El sistema informático deberá ser revisado por la Comisión de Organización, previo al inicio de la etapa de registro de aspirantes, la cual podrá hacer las pruebas necesarias antes de su implementación y comunicará a la Dirección de Sistemas por escrito de los ajustes necesarios de ser el caso.

#### **Artículo 10. Especificidades del sistema informático**

- I. El sistema informático que se implementará como herramienta de apoyo en el registro deberá contener por lo menos lo siguiente:
  - a) Roles y responsabilidades de las y los operadores del sistema informático (usuario externo, administrador con controles de cambio y revisor sin controles de cambio);
  - b) Combos de captura de datos;
  - c) Generación automática de formatos;
  - d) Combos de captura de datos por el personal del CEEPAC a fin de validar el registro;



- e) Plazos para capturar, modificar y validar la información en el sistema informático;
  - f) Confirmación de la validación del registro;
  - g) Visualización y aceptación del aviso de privacidad;
  - h) Sistematización de información estadística de las personas aspirantes;
  - i) Base de datos de las personas que fueron candidatas a los puestos de elección popular;
  - j) Base de datos de las personas que han desempeñado un cargo de elección popular;
  - k) Elaboración de reportes de inscripción de aspirantes;
  - l) Carga de calificaciones obtenidas en la etapa de entrevistas;
  - m) Cálculo automático de calificaciones;
  - n) Elaboración de nombramientos de las personas aspirantes seleccionadas;
  - o) Conformación de listas de reserva, y
  - p) Registro de sustituciones.
- II.** Las personas que soliciten su registro tendrán acceso al sistema informático para la carga de sus documentos con la cuenta y contraseña proporcionada al inicio del registro en línea y serán responsables del uso correcto de las mismas.
- III.** La Dirección de Organización, en conjunto con la Dirección de Sistemas, elaborará un manual de uso, respecto al manejo del sistema informático, mismo que estará disponible para descarga en la página de internet del CEEPAC.

- IV. El documento referido en el párrafo anterior, deberá ser presentado ante la Comisión de Organización, previo a la aprobación de la Convocatoria por el Consejo General.
- V. La Dirección de Comunicación, será el área encargada de socializar a través de las redes sociales disponibles el manual de uso para el manejo del sistema informático.
- VI. Con la suficiente anticipación al inicio de la etapa de inscripción de aspirantes, la Dirección de Sistemas, capacitará al funcionariado encargado de operar el sistema informático.

## TITULO SEGUNDO

### DE LAS REGLAS APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

##### Artículo 11. Emisión de la convocatoria

- I. En observancia a lo establecido en el artículo 21 del RE, las Direcciones de Organización y Comunicación Electoral, bajo la supervisión de la Comisión de Organización, deberán diseñar una convocatoria pública para la integración de los organismos desconcentrados del CEEPAC.
- II. La convocatoria tendrá un contenido sencillo y conciso, utilizará lenguaje ciudadano e incluyente que permita a la ciudadanía entender fácilmente el contenido de esta e incluirá como mínimo la siguiente información:



- a) Cargos a designar y periodo de funciones;
  - b) Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes;
  - c) Etapas del proceso de selección y designación;
  - d) Modalidades para realizar el registro;
  - e) Documentación requerida y formato en que ésta se deberá presentar;
  - f) Plazos para subsanar omisiones;
  - g) Publicación de resultados
  - h) Proceso de designación, y
  - i) Atención de asuntos no previstos.
- III. La Dirección de Comunicación será el área encargada de difundir la convocatoria pública, para lo que deberá elaborar, en conjunto con la Dirección de Organización, una estrategia de difusión que contenga las directrices para alcanzar de manera eficaz los objetivos y metas planteadas en relación con la integración de los organismos desconcentrados.
- IV. La estrategia de difusión deberá de considerar:
- a) Difusión de la convocatoria en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad;
  - b) Difusión en medios como: periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local;
  - c) La traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como

otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria, y

- d) El resguardo de evidencia para acreditación de difusión.
- e) Calendario de actividades y en su caso presupuesto estimado.

- V. La Comisión de Organización deberá aprobar la estrategia referida en los párrafos anteriores.

## CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

### Artículo 12. Inscripción y requisitos

- I. La inscripción de aspirantes, es el acto por medio del cual la o el ciudadano, a través del sistema informático proporcionado por el CEEPAC, manifiesta su voluntad por participar en el procedimiento de integración de los organismos desconcentrados encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de su competencia, proporcionando diversos documentos y datos que permitan su ingreso a un proceso de selección constituido en distintas etapas.
  
- II. La información, los datos personales y la documentación que proporcionen las personas aspirantes estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia. Solo el funcionariado involucrado en el desarrollo del procedimiento establecido en este reglamento, podrá tener acceso a dicha información, quedando a salvo el derecho del aspirante de solicitar, en su caso, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición a su uso. De igual manera, estos datos no tendrán otro fin que el previsto en el





órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

- i) Tener como mínimo, dieciocho años al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado o condenada por delito doloso;
- k) No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- l) No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

**IV.** De conformidad con los artículos 20 y 21 del RE, los documentos que las personas aspirantes deben proporcionar, en formato electrónico, para acreditar el cumplimiento de los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud de registro (anexo 1);
- b) Acta de nacimiento, original o copia legible;
- c) Credencial para votar vigente por ambos lados;
- d) Comprobante de domicilio reciente;
- e) Curriculum vitae, (anexo 2);
- f) Resumen curricular (anexo 3);
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y el RE (anexo 4);
- h) Escrito de dos cuartillas como máximo en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los organismos desconcentrados (anexo 5);
- i) El consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de datos personales contenidos en el aviso de privacidad (anexo 6);



- j) El comprobante de búsqueda con validez oficial, proporcionado por el INE, en el que se señala que la persona aspirante cumple con el requisito de no ser militante de algún partido político;
  - k) En su caso, título y/o cédula profesional, y
  - l) En su caso, las publicaciones, certificados comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- V. En cualquier momento, la Dirección de Organización podrá solicitar a la persona aspirante, la documentación física y en original para su cotejo.

### **Artículo 13. La modalidad de registro**

- I. Las personas aspirantes deberán realizar su registro en línea, a través del sistema informático habilitado por el CEEPAC, para lo cual es necesario tener un correo electrónico válido y en funcionamiento.
- II. Dentro del sistema informático, cada aspirante deberá crear una cuenta única de acceso con contraseña, proporcionar todos los datos solicitados en los campos de captura considerados en dicho sistema y cargar la documentación solicitada.
- III. El correo electrónico proporcionado será el medio de comunicación oficial entre el CEEPAC y la persona aspirante, por lo cual es responsabilidad plena de la o el aspirante mantenerse al tanto de las notificaciones y avisos que se realicen por este medio.
- IV. Las personas aspirantes podrán solicitar asistencia para su registro en el sistema informático. Siendo el funcionariado adscrito a la Dirección de Organización el responsable de brindar este apoyo.

- V. A efecto de atender lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Organización proporcionará el formato de solicitud de registro y los demás anexos a las personas aspirantes, de igual forma estarán disponibles en la página de internet del CEEPAC.
- VI. Las personas aspirantes que soliciten asistencia para el registro, podrán hacerlo en las oficinas centrales del CEEPAC o, en su caso, a través de las vías de comunicación directas con el personal de la Dirección de Organización Electoral y que en su momento oportuno deberán ser habilitadas para la atención del presente reglamento.
- VII. La solicitud del registro de asistencia no formará parte de la evaluación para ser seleccionado o seleccionada como integrante de los organismos desconcentrados.

#### **Artículo 14. Proceso de registro**

- I. Para realizar su registro, la persona aspirante deberá ingresar a la dirección electrónica del sistema informático especificado en la convocatoria pública o, en su caso, acceder a la página de internet del CEEPAC, en donde se encontrará un acceso directo al sistema informático.
- II. Una vez que la persona aspirante haya creado su cuenta única, deberá llenar los campos correspondientes con sus datos personales.
- III. Concluido el llenado de información, el sistema informático generará de manera automática:



- a) La solicitud de registro a la que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
  - b) El currículum vitae al que se refiere el inciso e) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
  - c) El resumen curricular al que se refiere el inciso f) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
  - d) La declaración bajo protesta de decir verdad a la que se refiere el inciso g) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
  - e) La carta de exposición de motivos a la que se refiere el inciso h) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
  - f) El consentimiento para el tratamiento de datos personales al que se refiere el inciso i) de la fracción IV del artículo 12 del presente reglamento;
- IV.** Los documentos señalados anteriormente quedarán cargados en el sistema informático; además de enviarse un mensaje de confirmación de registro a la cuenta de correo electrónico proporcionada, junto con un número de folio con el cual se identifica su participación y que servirá para dar seguimiento a los avances del procedimiento a través de la página de internet del CEEPAC.
- V.** La Dirección de Organización verificará que los datos y documentos cargados correspondan a los señalados en el presente reglamento.
- VI.** Las personas registradas tendrán la obligación de presentar sin reserva alguna, en el momento y lugar que solicite la Dirección de Organización Electoral, la documentación que utilizó para registrarse, lo anterior para su cotejo y comprobar el cumplimiento de los requisitos. En caso de que se advierta que una persona aspirante no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, lo faltante podrá subsanarse de manera previa a la etapa de elaboración y observación de listas mediante el requerimiento respectivo.

## Artículo 15. Temporalidad del registro

- I. La convocatoria establecerá el periodo de registro de las personas aspirantes, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse a efecto de cumplir con el número suficiente que permita la participación de diversos perfiles que cumplan con las especificaciones de los encargos; para lo cual la Dirección de Organización, antes del término del periodo de registro, generará un informe referente a la cantidad de personas inscritas en cada uno de los distritos y municipios, debiendo a su vez presentar dicho informe ante la Comisión de Organización.
- II. La Comisión de Organización, de acuerdo con el informe a que se refiere el párrafo que antecede, podrá solicitar la ampliación del término de registro de las personas aspirantes, para que posteriormente sea presentado en un proyecto de acuerdo al Consejo General para su discusión y aprobación.
- III. En caso de que ocurra la ampliación de la convocatoria esta deberá ser difundida con las nuevas fechas de cierre de registro atendiendo a la estrategia de difusión aprobada por la referida comisión.
- IV. Una vez concluido el periodo de registro la Dirección de Organización solicitará, mediante oficio a la Dirección de Sistemas, el cierre del sistema informático, así como a la Secretaría Ejecutiva la certificación de la conclusión de esta etapa.

## CAPÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE LOS EXPEDIENTES AL CONSEJO GENERAL DEL CEEPAC



## Artículo 16. El proceso de conformación

- I. El proceso de conformación de expedientes consiste en integrar un expediente por cada una de las personas aspirantes que participan en el procedimiento de integración de organismos desconcentrados.
- II. Para el desarrollo de esta etapa, la Dirección Organización será la facultada para el resguardo de los expedientes digitales con la documentación de las personas aspirantes.
- III. En el supuesto de existir documentación física, la Dirección de Organización será la facultada del resguardo de dichos expedientes;
- IV. El titular de la Dirección de Organización designará al personal responsable que se encargará del resguardo y manejo de los expedientes de las personas aspirantes.
- V. El titular de la Dirección de Organización notificará a las y los integrantes del Consejo General, que dicha área cuenta con los expedientes generados, a efecto de que puedan acudir a observar las actividades.
- VI. El funcionariado del CEEPAC que intervenga o participe en la organización, coordinación y desarrollo de las etapas del procedimiento de integración de organismos desconcentrados, tiene prohibido reproducir, difundir, compartir, comunicar total o parcialmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. Las personas

que incumplan con lo anterior estarán sujetas al procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente.

- VII.** La Dirección de Organización elaborará una bitácora en las que se registrará las asistencias de las y los integrantes del Consejo General que acudan a observar las actividades.
- VIII.** Una vez finalizada la conformación y envío de expedientes, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva la certificación de conclusión de esta etapa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL CONSEJO GENERAL DEL CEEPAC**

#### **Artículo 17. De la autoridad competente y el plan de trabajo de revisión**

- I.** La revisión de expedientes se refiere a la etapa del proceso en la cual, una vez integrados los expedientes, son turnados al órgano competente para la revisión de cada uno de los documentos que los conforman.
- II.** La finalidad de esta etapa consiste en confirmar el cumplimiento de los requisitos requeridos para la selección de los cargos a través de la idoneidad de los instrumentos presentados para su validación.
- III.** El Consejo General del CEEPAC, siendo el órgano competente para el desarrollo de esta etapa, delegará la revisión de los expedientes a la Dirección de Organización y demás funcionariado que sea necesario.



- IV.** Previo a iniciar con la actividad referida en el presente capítulo, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a las y los integrantes del Consejo General, un calendario de revisión de expedientes a efecto de que puedan observar y supervisar las actividades.
- V.** El funcionariado del CEEPAC que participen en la revisión verificarán que:
- a)** Cada expediente esté integrado por la totalidad de la documentación requerida;
  - b)** En cada registro la información capturada coincida con la plasmada en la documentación proporcionada, y
  - c)** Se dé cumplimiento de los requisitos señalados en el RE y la Ley Electoral.
- VI.** En el caso de que, durante la revisión, se encuentren faltantes de documentación o ésta no coincida con el rubro requerido por el sistema informático, por causas que no sean atribuibles al aspirante, se requerirá la documentación faltante, indicándole que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para entregarla, lo anterior con el propósito de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que participa en el procedimiento.
- VII.** En caso de que la omisión sea subsanada, la Dirección de Organización validará el registro.
- VIII.** La Dirección de Organización implementará un plan de trabajo, en la cual se incluirá el proceso de revisión que contendrá al menos, la guía para revisión de expedientes, socialización, el calendario y horario del trabajo de revisión, funcionariado autorizado y grupos que sean necesarios con el personal de la

dirección y las demás áreas del CEEPAC y número determinado de expedientes turnados a cada grupo.

- IX. El proceso anterior tendrá como objetivo la revisión de cada uno de los expedientes, su correcta integración en el sistema informático y la identificación del número de folio.
- X. Si los documentos e información revisada no corresponden plenamente con los rubros de datos requeridos y estos se encuentran disponibles en la documentación cargada por la o el aspirante, la Dirección de Organización realizará las correcciones necesarias para que estas sean coincidentes con los apartados específicos.
- XI. Una vez finalizada la revisión de expedientes, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva la certificación de conclusión de esta etapa.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN A LAS LISTAS DE PROPUESTAS**

#### **Artículo 18. Integración de las listas**

- I. La Dirección de Organización, una vez terminada la revisión, generará una lista por distrito electoral local, municipio, nombre, género y folio de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y una lista por folio de quienes no hayan cumplido los mismos, en este caso, señalando el o los requisitos no cubiertos.
- II. La Dirección de Organización remitirá las listas referidas en el párrafo anterior a las y los integrantes del Consejo General, otorgando un plazo de tres días



- hábiles para realizar las observaciones que en su caso consideren pertinentes.
- III. En caso de generarse alguna observación por algún integrante del Consejo General, ésta deberá de remitirse por escrito a la Dirección de Organización, mediante el formato previamente establecido (anexo 7), para su atención ante la Comisión de Organización o en su momento la Comisión Unida, y de considerarlo procedente, se realicen las modificaciones que correspondan.
  - IV. La no presentación de observaciones se entenderá como la aceptación de que las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos pasarán a la siguiente etapa y podrán considerarse para integrar alguno de los organismos desconcentrados.
  - V. Posteriormente deberán de publicarse en la página de internet y en los estrados para que las personas aspirantes conozcan los resultados de esta etapa.
  - VI. Una vez finalizada la elaboración y observación de las listas de propuestas, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva la certificación de conclusión de esta etapa.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

#### **Artículo 19. Procedimiento de valoración curricular y entrevistas**

- I. Para el desarrollo de esta etapa, se tomarán las siguientes previsiones generales:

- a) La valoración curricular y entrevista serán definidas por un plan de trabajo, previamente aprobado por la Comisión de Organización, mismo que deberá establecer la integración de grupos conformados por Consejerías Electorales, la conformación de zonas de atención y la designación del personal operativo que los acompañará en el desarrollo de las actividades de entrevista.
  
- b) La Dirección de Organización deberá establecer los rubros a calificar, criterios, formatos de trabajo, entre otros, a efecto de que esto sea notificado a las Consejerías para su conocimiento y aplicación correspondiente.
  
- c) La Dirección de Organización notificará a las personas aspirantes el calendario de entrevistas y sedes; asimismo, por conducto de la Dirección de Comunicación, se publicará en las redes sociales y estrados del CEEPAC.

**Artículo 20. Valoración curricular:**

- I. La valoración curricular es el procedimiento en el que se busca identificar aprendizajes derivados de la formación educativa, experiencias en el ramo laboral y/o social, así como expresiones que evidencian el desarrollo de la o el ciudadano ante su comunidad y que en conjunto robustecen el desarrollo de las actividades inherentes a la organización electoral.
  
- II. La valoración curricular tendrá un valor de 40 puntos y se realizará de acuerdo con lo siguiente:

SUB ETAPA	CRITERIO
-----------	----------



<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
	<b>CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL</b>  Además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.	<b>FORMACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</b>  <b>EXPERIENCIA ELECTORAL</b>
	<b>PRESTIGIO PÚBLICO O PROFESIONAL</b>  Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y	

	<p>experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.</p>
	<p><b>PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA</b></p> <p>Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.</p>
	<p><b>COMPROMISO DEMOCRÁTICO</b></p> <p>La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno.</p>

III. Los parámetros de evaluación que se señalan en el cuadro anterior son enunciativos, más no limitativos.

**Artículo 21. Entrevista**

I. La entrevista se refiere al método de recolección de datos que consiste en la formulación de diversas preguntas a las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados del CEEPAC, con el fin de identificar habilidades que impacten de manera positiva en el funcionamiento de los mismos;



- II. Las entrevistas se realizarán de conformidad con el calendario elaborado por la Dirección de Organización, el cual contendrá los folios de las personas convocadas, las sedes y horarios que correspondan. Dicho documento se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, de las personas aspirantes por medio del correo electrónico proporcionado en el proceso de registro; y deberá publicarse en la página de internet y en los estrados del CEEPAC.
- III. En el documento referido en el párrafo anterior, únicamente se hará la identificación del aspirante por su número de folio y género.
- IV. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas.
- V. Previo a la aplicación de las entrevistas, las personas aspirantes deberán acreditar su personalidad con alguna identificación oficial vigente con fotografía.
- VI. Las entrevistas serán efectuadas por las Consejerías Electorales del CEEPAC, conforme a lo establecido en el plan de trabajo que previamente apruebe la Comisión de Organización.
- VII. Se integrarán equipos de dos Consejerías Electorales según el número de aspirantes a entrevistar.
- VIII. Los equipos entrevistarán a un determinado número de aspirantes de manera individual, y cada uno de los entrevistadores otorgará una evaluación en escala de 5 a 10, que registrará en una cédula de evaluación (Anexo 8) generada por la Dirección de Organización. Los grupos de trabajo deberán

capturar las calificaciones por cada una de las personas entrevistadas en el sistema informático.

- IX. La entrevista tendrá una valoración de 60 sesenta puntos y se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

SUB ETAPA	CRITERIO
ENTREVISTA	<p><b>ÉTICA Y VISIÓN INSTITUCIONAL</b></p> <p>Aplicar los principios y valores que rigen el actuar del Organismo Electoral, alineándose a la visión y misión de la institución. El desempeño individual y colectivo se encuentra ceñido al propósito de cumplir con los principios de la materia, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la remoción de su encargo.</p>
	<p><b>TRABAJO EN EQUIPO</b></p> <p>Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Organismo.</p>
	<p><b>TRABAJO BAJO PRESIÓN</b></p> <p>Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades) .</p>
	<p><b>LIDERAZGO</b></p> <p>Capacidad de coordinar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.</p>
	<p><b>COMUNICACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b></p>



	<p>Capacidad para mantener un intercambio de información clara y precisa, así como de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.</p>
	<p><b>ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES</b></p> <p>Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.</p>

- X. Cada entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos y podrán ser grabadas con el consentimiento que la persona aspirante manifieste mediante el documento de autorización (Anexo 9) que el personal de la Dirección de Organización Electoral recabe al inicio de las entrevistas. Dicho material visual estará bajo resguardo de la Dirección de Organización.

## CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

### Artículo 22. Procedimiento de integración y valoración

1. Para el desarrollo de esta etapa, se tomarán las siguientes previsiones generales:
  - I. La Dirección de Organización revisará en el sistema informático las calificaciones capturadas por las Consejerías Electorales. Las cédulas de evaluación correspondientes serán resguardadas por la dirección y servirán como insumo de consulta en la integración de las listas de propuestas definitivas.

- II. Para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, la idoneidad de las personas aspirantes, la paridad de género, escolaridad, edad, así como los criterios orientadores que establece el RE.
  
- III. Una vez obtenidos los resultados, con el auxilio de la Dirección de Organización, la Comisión Unida elaborará el dictamen en el cual se integre la propuesta de los organismos desconcentrados en sus calidades de:
  - a) Presidencias;
  - b) Secretarías técnicas propietarias y suplentes;
  - c) Consejerías ciudadanas propietarias y suplentes, y
  - d) Lista de reserva para cada órgano desconcentrado.
  
- IV. Para la designación de las presidencias, se considerarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y traslado.
  
- V. Para la designación de las secretarías técnicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley Electoral, y los artículos 21 y 22 del RE, las personas aspirantes preferentemente deberán tener la licenciatura en derecho o abogacía.
  
- VI. Una vez aprobado el proyecto de acuerdo por la Comisión Unida, este deberá de ser enviado a la Secretaria Ejecutiva, con el fin de que sea presentado al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de acuerdo deberá contener las personas propuestas para integrar los organismos desconcentrados, así como las listas de reserva respectivas.



- VII. El Consejo General aprobará el acuerdo de designación de las personas integrantes de los organismos desconcentrados para que estos se instalen, a más tardar, el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

**TITULO III**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**



**Artículo 23. Atribuciones de las áreas**

- I. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos que integran la estructura orgánica del CEEPAC, tendrán encomendadas de manera enunciativa, más no limitativa, las atribuciones que se generen como resultado de la aplicación del presente ordenamiento.

**a) Atribuciones del Consejo General**

- 1) Conocer y aprobar, en su caso, el Reglamento de integración de organismos desconcentrados del CEEPAC;
- 2) Aprobar, en caso de ser necesario, la ampliación del periodo de registro de aspirantes;
- 3) Delegar a la Dirección de Organización Electoral, y demás personal necesario, la revisión de los expedientes;
- 4) Aprobar, el acuerdo de designación de las personas que fungirán como integrantes de los organismos desconcentrados para el Proceso Electoral Local correspondiente.

**b) Atribuciones de la Comisión Unida**

- 1) Dar seguimiento a la verificación del cumplimiento de cada una de las etapas del procedimiento por parte de la Dirección de Organización;
- 2) Informar al Consejo General el cumplimiento del procedimiento, y
- 3) Con el apoyo de la Dirección de Organización, aprobar el proyecto de dictamen con las propuestas para integrar los organismos desconcentrados, para su posterior remisión al Consejo General del CEEPAC.

**c) Atribuciones de la Comisión de Organización**

- 1) Conocer y analizar el procedimiento;
- 2) Aprobar el proyecto de la estrategia de comunicación de la convocatoria pública para integrar los organismos desconcentrados;
- 3) Convocar a la totalidad de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva para dar seguimiento a las actividades del procedimiento;
- 4) Verificar el cumplimiento de cada una de las etapas del procedimiento por parte de la Dirección de Organización, e informar al Consejo General del CEEPAC el cumplimiento del procedimiento.

**d) Atribuciones de la Presidencia**

- 1) Proponer al Consejo General, el procedimiento que deba de seguirse para la integración de los organismos desconcentrados e instrumentar el mecanismo necesario para su formal instalación.

**e) Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva**

- 1) Concurrir a las sesiones de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral, y en su momento la Comisión Unida, con derecho a voz, pero sin voto;



- 2) Certificar la conclusión de las diferentes etapas del procedimiento de integración de organismos desconcentrados, previa solicitud que realice la Dirección de Organización;
- 3) Notificar a las y los integrantes del Consejo General, el término de las diferentes etapas del procedimiento de integración de organismos desconcentrados;
- 4) Remitir las certificaciones de la conclusión de las diferentes etapas del procedimiento de integración de organismos desconcentrados a la Dirección de Organización;
- 5) Certificar el fenecimiento del término de las personas aspirantes para subsanar las omisiones presentadas en su proceso de registro;
- 6) Agendar los acuerdos que se generen del procedimiento de integración de organismos desconcentrados en las sesiones que celebre el Consejo General, previa solicitud de la Comisión de Organización, y en su momento de la Comisión Unida.
- 7) Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de designación de las personas que fungirán como integrantes de los organismos desconcentrados para el Proceso Electoral Local correspondiente.

**f) Atribuciones de la Dirección de Organización**

- 1) Diseñar, en conjunto con la Dirección de Sistemas el sistema informático para el registro de aspirantes;
- 2) Diseñar, en conjunto con la Dirección de Comunicación, una convocatoria pública para la integración de organismos desconcentrados;
- 3) Dar seguimiento a las acciones y gestiones que correspondan para la debida difusión de la convocatoria;
- 4) Coordinar al personal adscrito al área para que otorgue el soporte a las personas que hayan solicitado asistencia para su registro;

- 5) En colaboración de las otras áreas del CEEPAC, habilitar al personal para la sistematización de los expedientes que excepcionalmente se entreguen de manera física;
- 6) Tener bajo su resguardo la totalidad de expedientes, poniéndolos a disposición del Consejo General;
- 7) Realizar la revisión de los expedientes a efecto de verificar que cuenten con la documentación necesaria prevista en la segunda etapa del presente procedimiento;
- 8) Elaborar una lista por distrito electoral local, municipio, nombre, género y folio de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y una lista por folio de quienes no lo hayan hecho, y remitirla a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC;
- 9) Recibir las observaciones que en su caso se presenten de las listas de aspirantes que cumplieron con los requisitos y de quienes no cumplieron;
- 10) Realizar la programación para el desarrollo de la valoración curricular y entrevistas a las personas aspirantes;
- 11) Gestionar la publicación de los resultados de las personas aspirantes, en la página de internet y estrados del CEEPAC;
- 12) Elaborar el proyecto con la propuesta para integrar los organismos desconcentrados para su posterior remisión al Consejo General del CEEPAC;
- 13) Prever las acciones que correspondan para la debida notificación a las personas designadas por el Consejo General del CEEPAC;
- 14) Gestionar la publicación de la integración de los organismos desconcentrados en la página de internet del CEEPAC, y
- 15) Con el apoyo de otras áreas, ofrecer talleres de capacitación a las personas integrantes de los organismos desconcentrados.

**g) Atribuciones de la Dirección de Sistemas**



- 1) Diseñar e implementar, con auxilio de la Dirección de Organización, un sistema informático que permita llevar a cabo el registro de las personas aspirantes de manera electrónica; detectar registros simultáneos; generar reportes de las personas aspirantes por edad, género, localidad, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento en materia electoral; registrar sustituciones y cancelaciones de documentos, así como conocer la información de las personas aspirantes; y
- 2) Supervisar el funcionamiento del sistema informático, así como proporcionar el soporte técnico al funcionariado adscrito a la Dirección de Organización.

#### **h) Atribuciones de la Dirección de Comunicación**

- 1) Diseñar e implementar una estrategia de difusión de la convocatoria pública para integrar los organismos desconcentrados, e
- 2) Informar periódicamente a la Dirección de Organización Electoral, respecto al cumplimiento de objetivos de la difusión de la convocatoria pública referida en el párrafo anterior, de conformidad con la estrategia aprobada.

#### **i) Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**

- 1) Supervisar el trabajo de la Dirección de Recursos Humanos, respecto al trámite administrativo que debe seguirse a efecto de proceder al pago de dietas de las personas integrantes de los organismos desconcentrados.

#### **j) Atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos**

- 1) Solicitar a las personas integrantes de los organismos desconcentrados, la documentación necesaria para el pago de sus dietas.

**k) Atribuciones de la Coordinación de Género e Inclusión**

- 1) Realizar un informe que incluya la cantidad de mujeres y hombres que se registraron por cada uno de los puestos, así como de los que resultaron seleccionados en la integración de los organismos desconcentrados, desagregando el contenido por municipio y/o distrito, nivel de escolaridad, edad, género, adscripción indígena, lengua materna y discapacidad.

**TITULO IV**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 24. Toma de protesta**

- I. Las presidencias designadas en los organismos desconcentrados rendirán la protesta de Ley y sus nombramientos estarán disponibles para su descarga en el sistema informático.
- II. Una vez rendida la protesta de Ley, las presidencias deberán convocar con la suficiente oportunidad al resto de integrantes de sus respectivos organismos desconcentrados, a efecto de tomarles la respectiva protesta de Ley al inicio de las sesiones de instalación.

**Artículo 25. Notificación a las personas designadas**



- I. La Dirección de Organización gestionará la publicación de la integración de los organismos desconcentrados en la página de internet, las redes sociales y estrados del CEEPAC; así como la notificación vía correo electrónico a las personas designadas.

#### **Artículo 26. Talleres de capacitación**

- I. Una vez integrados los organismos desconcentrados, la Dirección de Organización, con apoyo de las demás áreas del CEEPAC, ofrecerá talleres de capacitación a sus integrantes, respecto al desarrollo de las actividades que realizarán durante el periodo que dure el encargo.
- II. Las capacitaciones comprenderán aspectos relativos a la materia electoral en sus ámbitos operativos y jurídicos, desagregando las actividades específicas que los organismos desconcentrados ejecutan de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables. Asimismo, se deberán abordar temas de índole administrativo.

#### **Artículo 27. Suplencias**

- I. En caso de que se genere alguna vacante, la Dirección de Organización, presentará la propuesta de escalonamiento de los cargos a la Comisión Unida, procurando siempre respetar la paridad de género, la integración de personas menores de 30 años y la representatividad indígena en el caso de los organismos en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

#### **Artículo 28. Protección de datos personales**

- I. A efecto de regular el tratamiento legítimo, controlado e informado y garantizar la privacidad de la información personal proporcionada por las personas aspirantes, y con ello evitar su uso con fines distintos a los que motivaron su entrega, el CEEPAC se compromete a no divulgar, ni dar a conocer dicha información, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del estado de San Luis Potosí, así como a elaborar el aviso de privacidad correspondiente, poniéndolo a la vista de las personas que participen en el procedimiento enunciado en este reglamento.

#### **Artículo 29. Medios oficiales de notificación**

- I. La página de internet del CEEPAC, los estrados y el correo electrónico proporcionado por cada aspirante, serán los medios de comunicación que el CEEPAC utilizará para notificar a las personas aspirantes de cualquier situación relativa a las diferentes etapas del procedimiento.
- II. Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán sus efectos el día en que estos sean enviados.
- III. La Dirección de Organización notificará a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Recursos Humanos el acuerdo de Integración de los organismos desconcentrados, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

#### **Artículo 30. Casos no previstos**

- I. Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento y en la convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida; informando debidamente al Consejo General.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ordene la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Consejerías Electorales, a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO** Publíquese en el portal oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**ANEXOS**  
**1. SOLICITUD DE REGISTRO**



**1. DATOS DE LA O EL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)	SEXO	GÉNERO
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	COMUNIDAD INDÍGENA / AFROMEXICANA (O)	LENGUA MATERNA	CLAVE DE ELECTOR	FOLIO	
ESTADO	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO		SECCIÓN ELECTORAL	TIEMPO DE RESIDENCIA	
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	COLONIA	CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO			
NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIO	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO	INSTITUCIÓN ACADÉMICA		DOCUMENTO OBTENIDO		
OCUPACIÓN ACTUAL	PUESTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	PERSONAS A CARGO	PERIODO		

**2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

DOCUMENTO	STATUS
A) SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE (ANEXO 1)	
B) COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO	
C) COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	
D) COMPROBANTE DE DOMICILIO	
E) CURRÍCULUM VITAE (ANEXO 2)	
F) RESUMEN CURRICULAR (ANEXO 3)	
G) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (ANEXO 4)	
H) ESCRITO EN EL QUE EXPRESE LAS RAZONES POR LAS QUE ASPIRA A SER DESIGNADO (A) (ANEXO 5)	
I) TÍTULO Y/O CÉDULA PROFESIONAL	
J) COMPROBANTE DE BÚSQUEDA CON VALIDEZ OFICIAL, PROPORCIONADO POR EL INE, EN EL QUE SE SEÑALA QUE LA PERSONA ASPIRANTE CUMPLE CON EL REQUISITO DE NO SER MILITANTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO	
K) PUBLICACIONES, CERTIFICADOS, COMPROBANTES CON VALOR CURRICULAR U OTROS DOCUMENTOS	
L) AVISO DE PRIVACIDAD (ANEXO 6)	



Por este medio solicito ser considerado (a) como aspirante a integrar los organismos desconcentrados del CEEPAC conforme a la convocatoria aprobada por el Pleno del CEEPAC. Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con plena disponibilidad para ejercer el cargo, que la información proporcionada es verdadera y que los documentos entregados son copia fiel de su original. Finalmente, autorizo al CEEPAC para que realice las investigaciones que considere pertinentes, con relación a lo manifestado, y en caso de incurrir en falsedad, se actúe conforme a derecho.



\_\_\_\_\_, SAN LUIS POTOSÍ, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2023

---

**NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE**

## 2. CURRICULUM VITAE

### 1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE (S)		SEXO	GÉNERO
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL	DISPONIBILIDAD	COMUNIDAD INDIGENA / AFROMEXICANA (O)	LENGUA MATERNA	DISCAPACIDAD	
LUGAR DE NACIMIENTO				CLAVE DE ELECTOR		FOLIO	
CANDIDATURA A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS				CARGO PÚBLICO EN UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS			

### 2. DOMICILIO ACTUAL Y DATOS DE CONTACTO

ESTADO	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	TIEMPO DE RESIDENCIA
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	COLONIA	CODIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO			TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	

### 3. FORMACIÓN ACADÉMICA

NIVEL TÉCNICO	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	DOCUMENTO OBTENIDO
POSGRADOS	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	DOCUMENTO OBTENIDO

### 4. FORMACIÓN ELECTORAL

PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	DOCUMENTO OBTENIDO
----------	---------------------	-----------------------	--------------------

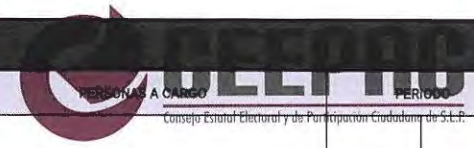
### 5. EXPERIENCIA ELECTORAL

INSTITUCIÓN	ORGANISMO	CARGO	PROCESO ELECTORAL/ PERIODO
-------------	-----------	-------	----------------------------



**6. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

OCUPACIÓN ACTUAL	PUESTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	PERSONAS A CARGO	PERIODO
OCUPACIONES ANTERIORES	PUESTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	PERSONAS A CARGO	PERIODO



**7. PRESTIGIO PÚBLICO O PROFESIONAL**

TIPO	RECONOCIMIENTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	AÑO

**8. PUBLICACIONES**

TÍTULO	REVISTA, LIBRO O COMPENDIO	EDITORIAL	AÑO

**9. HABILIDADES TÉCNICAS**

ACTIVIDAD	GRADO DE USO
USO DE COMPUTADORA PERSONAL	
USO DE CELULAR INTELIGENTE Y/O TABLETA	
CONSULTA Y DESCARGA DE DOCUMENTOS EN INTERNET	
USO DE CORREO ELECTRÓNICO	
USO DE REDES SOCIALES (FACEBOOK, TWITTER, YOUTUBE)	
USO DE ALGÚN PROCESADOR DE TEXTO (WORD)	
USO DE ALGUNA HOJA DE CALCULO (EXCEL)	
USO DE ALGÚN PROGRAMA DE PRESENTACIONES (POWER POINT)	
USO DE IMPRESORA	
USO DE ESCANER	

**10. CONOCIMIENTO DE NORMATIVIDAD ELECTORAL**

CONSTITUCIÓN, LEY O REGLAMENTO	GRADO DE CONOCIMIENTO
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y RPOCEDIMIENTOS ELECTORALES	
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	
LEY GENERAL DE ARCHIVOS	
LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
LEY DE REFERENDUM Y PLEBISCITO	
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE	

**11. PARTICIPACION CIUDADANA**

¿ERES UNA PERSONA QUE SE INTERESA EN LA POLÍTICA?	
¿QUE HACES CUANDO EN UNA REUNION EMPIEZAN A HABLAR DE POLITICA?	
¿ESTAS INTERESADO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES LOCALES?	
¿QUE TAN IMPORTANTE ES INFORMARSE DE TEMAS PÚBLICOS (POLITICA, ECONOMIA, EDUCACIÓN, SEGURIDAD, ¿ETC)?	
¿TU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES HA SIDO COMO?	
¿VOTAS EN CADA PROCESO ELECTORAL?	
¿CUAL ES LA MEJOR MANERA DE RESOLVER PROBLEMAS EN TU COMUNIDAD?	
¿QUE IMPLICA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TOMA DE DESICIONES?	
PARA DESCRIBIR COMO FUNCIONA LA DEMOCRACIA EN MÉXICO ¿CUAL FRASE UTILIZARIAS?	
¿QUE REQUIERE MÉXICO PARA CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA?	

**12. FEMINISMO Y DEMOCRÁTICO**

EN EL ÚLTIMO AÑO ¿HAS REALIZADO TRABAJO NO REMUNERADO POR TU COMUNIDAD? (LIMPIEZA DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, ETC.)	
SUELES PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE BENEFICIO PÚBLICO NO REMUNERADAS A TRAVÉS DE	
CUANDO HAS REALIZADO TRABAJO POR LA COMUNIDAD, ¿CON QUIEN LO REALIZASTE?	
HAS PARTICIPADO EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES	
HAS FORMADO PARTE DE LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES	
CONSIDERAS QUE ORGANIZARSE CON OTROS CIUDADANOS PARA ATENDER CAUSAS COMÚNES ES	
¿TE CONSIDERAS ALGUIEN QUE BUSCAN PARA RESOLVER UN PROBLEMA DE TU COMUNIDAD?	
¿ESTARIAS DISPUESTO (A) A TRABAJAR CON PERSONAS CON OPINIONES DIFERENTES A LAS TUYAS?	
¿CON QUIEN NO ESTARIAS DISPUESTO (A) A CONVIVIR?	



\_\_\_\_\_ SAN LUIS POTOSI, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2023

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE**



### 3. RESUMEN CURRICULAR

NOMBRE				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	SEXO	GENERO

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NIVEL TÉCNICO	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	DOCUMENTO OBTENIDO
POSGRADOS	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	DOCUMENTO OBTENIDO

EXPERIENCIA ELECTORAL			
INSTITUCIÓN	CARGO	ORGANISMO	PROCESO ELECTORAL / PERIODO

EXPERIENCIA PROFESIONAL				
OCUPACIÓN ACTUAL	PUESTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	PERSONAS A CARGO	PERIODO
OCUPACIONES ANTERIORES	PUESTO	EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO	PERSONAS A CARGO	PERIODO

\_\_\_\_\_ SAN LUIS POTOSI, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2023

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE

#### 4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

\_\_\_\_\_, San Luis Potosí, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE.-**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, de nacionalidad mexicana, Ciudadano (a) potosino(a), con residencia en el municipio de \_\_\_\_\_, del estado de San Luis Potosí, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles, con fundamento en lo establecido en los artículos 99, 107 y 116 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente en términos de los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, manifiesto mi interés de participar como aspirante a integrar los organismos desconcentrados del CEEPAC durante el Proceso Electoral 2023– 2024; declarando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que:

- Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección;
- No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No ser servidor o servidora pública de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC;
- No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No estar, ni haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección;
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local;
- No haber sido sancionada o sancionado por violencia política;
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y
- Residir al menos dos años en el municipio que corresponda.

Asimismo, autorizo al CEEPAC para que realice las investigaciones que considere pertinentes en relación a lo manifestado, y en caso de incurrir en falsedad dé por concluida mi participación como aspirante a los cargos señalados, sin que esto represente alguna responsabilidad para el órgano electoral.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE



**5. RAZONES POR LAS QUE ASPIRO A SER DESIGNADO(A)  
COMO PARTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

\_\_\_\_\_, San Luis Potosí, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023



**DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.-**

## 6. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Avenida Sierra Leona #555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P, a través de la Dirección de Organización Electoral, Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Dirección de Ejecutiva de Administración y Finanzas y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es el responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales que nos proporcione, y al respecto se informa lo siguiente:

**I. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que sean sensibles.**

Los datos personales que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recabará para la *“integración de los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024; para fines estadísticos y; en caso de ser designado(a), para las actividades de coordinación, funcionamiento, capacitación y supervisión que realicen diversas áreas del organismo público local electoral”* son los que a continuación se indican:

Nombre(s) y apellidos; género; fecha, lugar y hora de nacimiento; edad; adscripción indígena en su caso; clave de elector y folio; estado, distrito, municipio y sección electoral de residencia; dirección; números de teléfonos fijo y celular; correo electrónico; nivel máximo de estudios; ocupación; puesto; firma autógrafa; CURP; Número de Certificado de Nacimiento; entidad y municipio de registro; Oficialía, fecha de registro, Libro y Número de Acta de Registro; Número identificador; huella dactilar, código de barras, código QR en Acta de nacimiento y Credencial para votar; nombre(s), apellidos, nacionalidad y CURP de padres o tutores. Con relación a las finalidades de coordinación, funcionamiento, capacitación y supervisión, los datos personales a tratar son: dirección, números de teléfonos fijo y celular; correo electrónico y firma autógrafa. Sin que sean recabados datos sensibles.

**II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular son los siguientes:**

Integrar los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024; para fines estadísticos y; en caso de ser designado(a), para las actividades de coordinación, funcionamiento, capacitación y supervisión que realicen diversas áreas del organismo público local electoral.

**III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo: a. El tratamiento de datos personales.**

Con fundamento en los artículos 98, 99, 106, 107, 115 y 116 de la Ley Electoral del Estado; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 16 y 21 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La transferencia, en su caso, se realizará con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral. Se pone a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad de conformidad a lo establecido en los numerales 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.



**IV. Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes del gobierno estatal y del gobierno federal.**

Sus datos personales podrán ser transferidos a los tribunales electorales, en su caso, como parte del trámite de los medios de impugnación correspondientes.

**V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.**

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se ponen a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Transparencia [informacion@ceepacslp.org.mx](mailto:informacion@ceepacslp.org.mx) y las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicada en Sierra Leona 555, Lomas 3a. Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P. y el número de teléfono (444) 8332470 Ext 130.

**VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Se hace del conocimiento que en caso de que el presente aviso de privacidad sufra modificaciones, cambios o actualizaciones, lo haremos de su conocimiento a través del portal de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el apartado de "Avisos de Privacidad" (<http://www.ceepacslp.org.mx>) o en estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## 7. FORMATO DE OBSERVACIONES A LAS LISTAS DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

### DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	FOLIO

	OBSERVACIONES
<p><b>SEÑALE EN EL RECUADRO QUE CORRESPONDA CUAL O CUALES DE LO REQUISITOS ESTABLECIDOS, CONSIDERA QUE LA O EL ASPIRANTE SEÑALADO NO CUMPLE DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE</b></p>	
<p><b>a)</b> Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio, preferentemente, en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;</p>	
<p><b>b)</b> Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;</p>	
<p><b>c)</b> Saber leer y escribir;</p>	
<p><b>d)</b> Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;</p>	
<p><b>e)</b> Tener un modo honesto de vivir;</p>	
<p><b>f)</b> No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;</p>	
<p><b>g)</b> No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de culto alguno;</p>	
<p><b>h)</b> No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidora o servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>	
<p><b>i)</b> Tener como mínimo, dieciocho años al momento de la designación;</p>	
<p><b>j)</b> No haber sido condenado o condenada por delito doloso;</p>	





	<p><b>k)</b> No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público,</p>		
	<p><b>l)</b> No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.</p>		



## 8. CÉDULA DE ENTREVISTA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 párrafos I, inciso a), c), fracción V y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 98 de la Ley Electoral del Estado, y 21, fracción VIII del Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se hace constar la calificación de la aplicación de la entrevista siguiente:

**Datos de la persona entrevistada**

Folio:

Nombre:

Cargo o puesto:

Distrito/Municipio:

**Datos de la persona entrevistadora**

Nombre:

Cargo o puesto:



Para calificar cada competencia se deberá utilizar la siguiente escala y puntaje:

<b>EN DESARROLLO:</b> muestra solo algunos rasgos para desempeñar el cargo o puesto	<b>5 puntos</b>
<b>BÁSICO:</b> posee la competencia, pero requiere capacitación para desarrollarla	<b>7 puntos.</b>
<b>AVANZADO:</b> es notorio que posee la competencia para el cargo; sin embargo, es necesario continuar fortaleciéndola	<b>8 puntos</b>
<b>SOBRESALIENTE:</b> tiene la competencia para el desempeño exitoso del cargo	<b>10 puntos</b>

Cabe precisar que no se podrán utilizar puntales distintos a los señalados.

Nombre de la competencia	Calificación
Ética y Visión institucional	
Trabajo en equipo	
Trabajo bajo presión	
Liderazgo	
Comunicación y negociación	
Análisis y toma de decisiones	
<b>Calificación final</b>	

\_\_\_\_\_  
 (firma de la persona entrevistadora)



**“ENTREVISTA PARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC)”**

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), a través de la Dirección de Organización Electoral es el responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados, mismos que serán utilizados con la finalidad de contar con un respaldo del desarrollo de la entrevista que se realiza por motivo de la selección de la integración de los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024 y para evaluar si está calificado (a) para desempeñar una función dentro de los Organismos Desconcentrados del CEEPAC. Sus datos personales relativos ***imagen y voz*** no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo que se actualicen los supuestos señalados en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí o en el caso de que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información los/ las titulares de los datos, sus representantes legales y los (las) servidores (as) públicos (as) facultados (as) para ello. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con domicilio en Sierra Leona 555, Lomas 3a. Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P., número de teléfono (444) 8332470 Ext 130. Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página web Avisos de Privacidad (<http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1334/informacion/avisos-de-privacidad-2018>).



**CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES**

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Fecha: \_\_\_\_\_

En atención a lo anterior, el (la) C. \_\_\_\_\_, por este medio ( SI ) ( NO) otorgo mi consentimiento para que la entrevista que me sea realizada por motivo de mi postulación para participar en la convocatoria de integración de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se instalaran para el proceso electoral 2023-2024, **sea videograbada para los fines descritos en el presente aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral que se me pusieron a la vista en este momento.**

**Nombre y firma de la persona entrevistada**

\_\_\_\_\_